

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0116**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 9 de marzo de 2021.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Auto Interlocutorio no. 172**

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **PAOLA NUÑEZ GUARÍN** en contra de **FERNANDO ÁLVARO LOZANO MÉNDEZ**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1º, 3º y 7º contiene más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

2.- En el hecho 9º indicar cuál es el período en el cual no se canceló la seguridad social. Asimismo, en este hecho deberá suprimir las apreciaciones subjetivas y las conclusiones del apoderado.

3.- En la pretensión primera deberá discriminar los créditos laborales adeudados, con su valor.

4.- Deberá ampliar las razones de derecho.

5.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor YAMID ANDRES NÚÑEZ HERRERA con C.C. No. 1.128.280.870 y T.P. No.270.040 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 049 de abril 19 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**